



Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014053017-2017-00991-00  
PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA DE ACUMULACIÓN  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE SIGLA (COOSERINCAR) CON  
ACUMULACIÓN DE COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR NIT. 901.461.216-1  
DEMANDADO: LUIS GONZALEZ DEL VALLE GAITAN Y OMAR DE LOS REYES PAEZ BERDUGO.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución por acumulación de demanda, informándole que la parte demandada LUIS GONZAGA DEL VALLE GAITAN CC. 871.683 se notificó por Estado conforme el numeral 2 del artículo 463 del CGP, y no propuso excepciones de mérito. Sírvase resolver.

Barranquilla, 14 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandada LUIS GONZAGA DEL VALLE GAITAN CC. 871.683 se notificó por Estado conforme el numeral 2 del artículo 463 del CGP, y no propuso excepciones de mérito, por lo que, tenemos que el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar el crédito y condenar en costas al ejecutado.

Descendiendo al caso sub examine, la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR NIT. 901.461.216-1, representada legalmente por JESÚS MANUEL ROBLES CC. 72.007.783, quien actúa a través de apoderado judicial OSCAR ARAUJO LARA CC. 72.215.811 y T.P. 164.110 del C.S. de la J, interpuso demanda ejecutiva contra LUIS GONZAGA DEL VALLE GAITAN CC. 871683, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000.00), obligación que se encuentra contenida en un pagaré, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma limitados al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia; cuyo valor se ordenó pagar a la parte demandada en el mandamiento de pago proferido en este asunto de 31 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte demandada LUIS GONZAGA DEL VALLE GAITAN CC. 871.683 se notificó por Estado conforme el numeral 2 del artículo 463 del CGP, y no propuso excepciones de mérito, en el término legal, por lo que corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución contra de LUIS GONZAGA DEL VALLE GAITAN CC. 871.683, se fijarán las agencias en derecho a efectos de posteriormente, se efectúela respectiva liquidación de costas y se imparta su aprobación.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3° del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso deberá ser remitido a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas para la ejecución de la sentencia, siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

Por lo brevemente expuesto, JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR NIT. 901.461.216-1, representada legalmente por JESÚS MANUEL ROBLES CC. 72.007.783, contra LUIS GONZAGA DEL VALLE GAITAN CC. 871.683, tal y como fue ordenado



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014053017-2017-00991-00  
PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA DE ACUMULACIÓN  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE SIGLA (COOSERINCAR) CON  
ACUMULACIÓN DE COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR NIT. 901.461.216-1  
DEMANDADO: LUIS GONZALEZ DEL VALLE GAITAN Y OMAR DE LOS REYES PAEZ BERDUGO.

en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto fechado 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

TERCERO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5° del ACUERDO PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de \$1.500.000.00.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Oficiése a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero para que en adelante los depósitos judiciales los hagan en favor de la oficina de apoyo de los jueces civiles de ejecución de la ciudad de Barranquilla en la cuenta judicial número 080012041801, en virtud del artículo 3°, numeral 8° del Acuerdo No. PCSJA147-10678.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 834e1eb34880ad17013761919e256327c722ca167a7e0444276638d4590d8b60

Documento generado en 14/03/2023 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>